

**ACTA DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA
NÚMERO 010 /2024**



C. MAJIN AGUILAR UTRILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. FANNY CASTELLANOS
CASTELLANOS
SINDICO MUNICIPAL

C. CORNELIO RUIZ GÓZALEZ
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ
HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. LORENZO LÓPEZ LÓPEZ
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ CASTELLANOS
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTÍN LÓPEZ
GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. ANGELICA RODRIGUEZ
MAYORGA
REGIDORA
PLURINOMINAL

C. RODOLFO RUIZ LÓPEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

LIC. ERODITA YURIDIXI
MENDOZA AGUILAR
SECRETARIA MUNICIPAL



En el municipio de Amatan, Chiapas, siendo las 15:00 (Quince) horas del día lunes 23 (veintitrés) de diciembre del año 2024 (Dos Mil Veinticuatro), se reunieron en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, los CC. MAJIN AGUILAR UTRILLA, Presidente Municipal Constitucional, ING. FANNY CASTELLANOS Castellanos, Síndica Municipal, CORNELIO RUIZ GONZALEZ Primer Regidor Propietario, DUBI ESTHER GOMEZ HERNANDEZ, Segunda Regidora Propietaria, LORENZO LOPEZ LOPEZ, Tercer Regidor Propietario, JULIA CRUZ CASTELLANOS, Cuarta Regidora Propietaria y AGUSTIN LOPEZ GONZALEZ, Quinto Regidor Propietario así como también la C. ANGELICA RODRIGUEZ MAYORGA, Regidora Plurinominal y el C. RODOLFO RUIZ LOPEZ, Regidor plurinominal respectivamente, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual fue debidamente convocada por la LIC. ERODITA YURIDIXI MENDOZA AGUILAR, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Amatan, Chiapas, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 29, 30, 32, 34, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, bajo el siguiente:

Orden del día.

- 1.- Pase de lista y verificación del quorum legal.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025.
- 4.- Cierre de la sesión.

Primero: En uso de la palabra la Lic. Erodita Yuridixi Mendoza Aguilar, Secretaria municipal procede a pasar lista de asistencia de los presentes y en el mismo acto declara que se encuentran la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal y que para tal efecto señala que existe quorum legal y suficiente para celebrar los acuerdos correspondientes. seguido el C. Majin Aguilar Utrilla, Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la presente sesión de cabildo.

Segundo: La Lic. Erodita Yuridixi Mendoza Aguilar, Secretaria Municipal, después de haber constatado la existencia del quorum de legal, procedió a dar lectura al acta de sesión de cabildo anterior y una vez que los munícipes han escuchado con atención, expresaron su conformidad.



C. MAJIN AGUILAR UTRILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. FANNY CASTELLANOS
CASTELLANOS
SINDICO MUNICIPAL

C. CORNELIO RUIZ GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ
HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. LORENZO LÓPEZ LÓPEZ
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ CASTELLANOS
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTÍN LÓPEZ
GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. ANGELICA RODRIGUEZ
MAYORGA
REGIDORA
PLURINOMINAL

C. RODOLFO RUIZ LOPEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

LIC. EROCKA YURIDO
MENDOZA AGUILAR
SECRETARIA MUNICIPAL



Tercero: El C. Majin Aguilar Utrilla, Presidente Municipal Constitucional, da a conocer al H. Cuerpo de Cabildo que es necesario analizar y en su caso aprobar la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, toda vez que no hubo entrega y recepción de la administración 2021-2024 y es necesario la aprobación para poder realizar los cobros de impuestos, derechos y otros ingresos que obtiene el municipio por lo que solicita la presencia del LC. Miguel Arcos Sánchez, para que dé a conocer los ingresos captados de enero a diciembre del 2024 y en base a lo obtenido se calcule lo que se obtendrá para el año 2025.

En uso de la palabra del L.C. Miguel Arcos Sánchez Tesorero Municipal, dio a conocer que la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se está basando en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2023, toda vez que el H. Ayuntamiento municipal del ejercicio fiscal 2021-2024 no realizo entrega recepción de los archivos que guarda el municipio, así mismo se actualizan los montos a cobrar por los conceptos de:

Capitulo VII, licencias, permisos de construcción.
articulo 21 registro al padrón de contratistas de manera anual por la cantidad de 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)

capitulo IX licencias de funcionamiento
articulo 26 depósitos con ventas de bebidas alcohólicas anual 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)

.....ACUERDO.....

Una vez que los municipes han escuchado la exposición del L.C. Miguel Arcos Sánchez Tesorero Municipal, sobre la integración detallada la ley de ingresos para el ejercicio 2025, previo análisis y discusión sobre los montos expuestos anteriormente, expresan su conformidad al respecto y **aprueban por Mayoría de Votos**

CUARTO: No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión de cabildo, siendo las 17:00 horas del mismo día, mes y año de su inicio, firmando para constancia y conformidad al margen y calce los que en ella intervinieron:

.....DAMOS FE.....

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATÁN, CHIAPAS



C. MAJIN AGUILAR UTRILLA
Presidente Municipal Constitucional

ING. FANNY CASTELLANOS CASTELLANOS
Síndico Municipal





C. MAIRI AGUILAR UTRILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. FANNY CASTELLANOS
CASTELLANOS
SINDICO MUNICIPAL

C. CORNELIO RUIZ GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ
HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. LORENZO LÓPEZ LÓPEZ
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ CASTELLANOS
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTÍN LÓPEZ
GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. ANGELICA RODRIGUEZ
MAYORGA
REGIDORA PLURINOMINAL

C. RODOLFO RUIZ LOPEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

C. CORNELIO RUIZ GONZÁLEZ
Primer Regidor

C. DUBI ESTHER GÓMEZ HERNÁNDEZ
Segunda Regidora

C. LORENZO LÓPEZ LÓPEZ
Tercer Regidor

C. JULIA CRUZ CASTELLANOS
Cuarta Regidora

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ
Quinto Regidor

C. ANGELICA RODRIGUEZ MAYORGA
Regidora Plurinominal

C. RODOLFO RUIZ LOPEZ
Regidor Plurinominal

LIC. ERODITA YURIDIXI MENDOZA AGUILAR
Secretaria Municipal



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO
010 CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE 2024.

LIC. ERODITA YURIDIXI
MENDOZA AGUILAR
SECRETARIA MUNICIPAL



Iniciativa de ley de ingresos Ejercicio fiscal 2025



Iniciativa de ley de ingresos Ejercicio fiscal 2025

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMATÁN, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Titulo Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo I

Disposiciones Generales



Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria del Municipio de Amatan, Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública del Municipio de Amatan, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna Contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los Ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los Gastos Públicos. sólo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

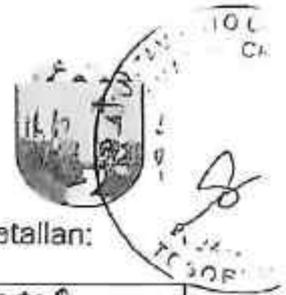
Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capitulo II

Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Los Ingresos estimados que perciban la Hacienda Pública del Municipio de Amatan, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025 conforme a las tasas, cuotas y tarifas provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y





aportaciones federales on las cantidades estimadas que a continuación se detallan:

Concepto del Ingreso		Importo \$
Total, General		\$ 173,467,541.29
1. Impuestos		319,879.00
1.1 Impuesto Predial		272,839.00
1.2 Impuesto Sobre Traslación de Domino en Bienes de Inmuebles		47,040.00
1.3 Impuesto Sobre Fraccionamientos		0.00
1.4 Impuesto Sobre Condominios		0.00
1.5 Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		0.00
1.6 Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento		0.00
1.7 Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicio de Hospedaje		0.00
2. Derechos por Servicios Públicos y Administrativos		234,141.51
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto		0.00
2.2 Por el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública		0.00
2.3 Panteones		0.00
2.4 Rastros Públicos		0.00
2.5 Estacionamiento en la Vía y Espacios Públicos		0.00
2.6 Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado		0.00
2.7 Limpieza de Lotes Baldíos		0.00
2.8 Aseo Público		0.00
2.9 Inspección Sanitaria		0.00
2.10 Licencias		0.00
2.11 Certificaciones		234,141.51
2.12 Licencias Permisos, Refrendos y Otros		0.00
2.13 Servicios que Prestan los Organismos Descentralizados, Concesionarios y Otras Dependencias		0.00
2.14 Desechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública		0.00
2.15 Por Reproducción de Información		0.00
3. Contribuciones para Mejoras		0.00
3.1 Agua Potable		0.00
3.2 Drenaje y Alcantarillado		0.00
3.3 Banquetas y Guarniciones		0.00
3.4 Pavimentación en Vía Pública		0.00
3.5 Alumbrado		0.00
3.6 Obras de Infraestructura Vial		0.00
3.7 Obras Complementarias		0.00
4. Productos		29,898.97
4.1 Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados		29,395.26
4.2 Productos financieros ordinarios		503.71
4.3 La Venta de la Gaceta Municipal		0.00
4.4 Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Municipio		0.00
4.5 Utilidades en Inversiones, Acciones, Cerditos y Valores que por Algún Título Correspondan al Municipio		0.00
4.6 Otros		0.00



5. Aprovechamientos	232,865.03
5.1 Multas	0.00
5.2 Recargos	0.00
5.3 Reparación del Daño	0.00
5.4 Concesiones para la Explotación de Bienes Patrimoniales	0.00
5.5 Restituciones que por Cualquier Causa se Hagan al Fisco	0.00
5.6 Donativos Herencias y Legados a Favor del Municipio	0.00
5.7 Adjudicaciones de Bienes Vacantes	0.00
5.8 Tesoros	0.00
5.9 Indemnizaciones	0.00
5.10 Fianzas o Caucciones que la Autoridad Administrativa Ordene Hacer Efectiva	0.00
5.11 Reintegros y Alcances	0.00
5.12 Ingresos del Erario Municipal no Clasificados como Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras o Productos, Ni Participaciones	0.00
	232,865.03
5.13 Retenciones de Obra Publica	
6 Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal	172,650,756.78
6.1. Ramo 28	46,164,530.06
Fondo General de Participaciones	33,660,890.29
Impuesto Especiales sobre Productos y Servicios	206,710.83
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	346,190.92
Complemento ISAN	0.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Fondo de Fomento Municipal	6,081,535.38
Fondo de Fiscalización	2,893,751.09
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,489,235.79
Impuesto a la Venta Final de Gasolinas	617,326.41
Fondo de Compensación	866,889.35
6.2 Aportaciones Federales	126,486,226.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 103,939,117.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 22,544,734.00
Otras Aportaciones y Subsidios	0.00
Productos Financieros del ramo 33 FAISMUN	2,063.66
Productos financieros del ramo 33 FAISMUN ejercicios anteriores	15.97
Productos financieros del ramo 33 FORTAMUN	296.09



Título Segundo
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial





[Firma manuscrita]

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipos de Predio	Tipos de código	Tasas
Baldío Bardado	A	1.26 al Millar
Baldío	B	5.04 al Millar
Construido	C	1.26 al Millar
En Construcción	D	1.26 al Millar
Baldío cercado	E	1.89 al Millar



B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizarle	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.15	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.15	0.00	0.00
	Arbustivo	1.15	0.00	0.00
Cerril	Unica	0.00	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.15	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	1.15	0.00	0.00
Extracción	Unica	1.15	0.00	0.00
Asentamiento Humano ejidal	Unica	1.15	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Unica	1.15	0.00	0.00



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, Aplicando las siguientes tasas:

Tipos de Predio	Tasas
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	14.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A. Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B. Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal: el contribuyente hará pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de regazo de tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100%.

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100%



Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 80%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 70%
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- 50% del impuesto predial que le corresponde el primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justificada el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

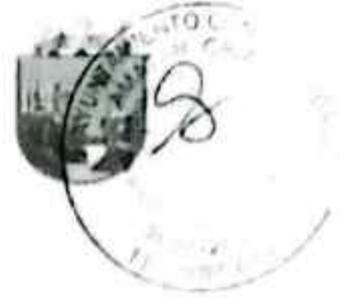
Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte cinco, gozarán de una reducción del:



- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles



Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de Catastro del Estado o por perito Valuador autorizado por la Secretaría de Gobierno del Estado.

En aquellos casos en que la ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin



limitación de grado

3 Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio

- Información notarial de dominio
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que se hubieran hecho por construcciones nuevas
- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado

5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 UMA's vigentes en la Entidad:

1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de crédito del Fondo de



Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos

- a) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2. Para los efectos del presente artículo tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de Hacienda municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo. De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

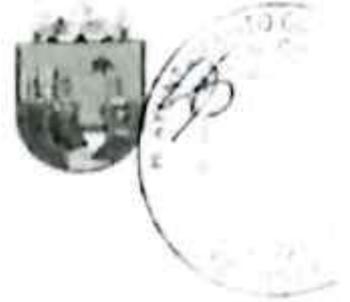


Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- a) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- b) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 UMA por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.



Capítulo IV
Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral
 - B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuotas
1.- Juegos deportivos en general con fines de lucro	6%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas y bailes	6%
3.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas en caso sin fines de lucro.	4%
4.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos	5%
5.- Kermés, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$ 12.00
6.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle por audición.	\$ 12.00

Título Tercero
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos





AS

Artículo 15.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y de lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

1. Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos causaran por medio de recibo oficial.

Concepto	Cuotas
1.- Taqueros y Hotdoqueros ambulantes Mensualmente	\$ 40.00
2.- Vendedores de Frutas y Golosinas Ambulantes Mensualmente	\$ 30.00
3.- Frutas y Legumbres	\$ 40.00
4.- Vendedores Ambulantes, giros diversos Mensualmente	\$ 35.00
5.- Puestos Fijos Mensualmente	\$ 100.00
6.- Puestos Semifijos Mensualmente	\$ 50.00
7.- Los impuestos de cualquier giro vía publica alrededor de los mercados por	\$ 15.00



Capitulo II Panteones

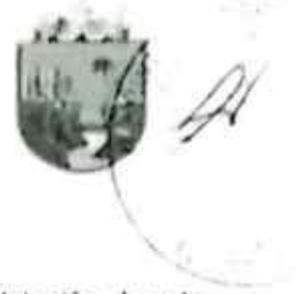
Artículo 16.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
01. Inhumaciones	\$ 50.00
02. Lote Perpetuidad	\$ 100.00
03. Lote a Temporalidad a 7 Años	\$ 150.00
04. Exhumaciones	\$ 100.00
05. Permiso de Construcciones de Capilla Chica de 1x2.5 mts.	\$ 200.00
06. Permiso de Construcciones de Capilla Grande de 2.50x2.00 mts.	\$ 300.00
07. Permiso de Construcciones de Cripta o Gavetas	\$ 40.00
08. Permiso de Construcción de Mesa	\$ 30.00
09. Permiso de Ampliación de Lote de 1.00 mts.	\$ 20.00



Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente:

Conceptos	Cuotas
Lotes individuales	\$ 35.00
Lotes familiares	\$ 40.00



Capitulo III Rastros Públicos

Artículo 17.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio. Para el ejercicio 2025 se aplicarán las cuotas anuales siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza:	Vacuno	\$ 50.00 Por cabeza
	Porcino	\$ 30.00 Por Cabeza

En caso de matanza fuera de los Rastros Municipales se pagará el Derecho de Verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza:	Vacuno y Equino	\$ 100.00 Por cabeza
	Porcino	\$ 50.00 Por Cabeza
	Caprino y Ovino	\$ 50.00 por cabeza



Capitulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 18.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad:

Concepto	Cuotas
a) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles	\$ 60.00
b) Motocarros.	\$ 30.00

2. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

3. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicadas al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran mensualmente por unidad:



Conceptos	Cuotas
Pick-up	\$ 50 00
Paneles	\$ 25 00

4. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario

Conceptos	Cuotas
Trailer	\$ 800 00
Torhon 3 ejes	\$ 600 00
Rabón 2 ejes	\$ 500 00
Autobuses	\$ 100 00
Camión tres toneladas	\$ 50 00
Microbuses	\$ 35 00
Pick-up	\$ 25 00
Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 15 00



5. Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas se cobrara veinte pesos por cada día que utilice el estacionamiento.

Capítulo V Agua Potable Y Alcantarillado

El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorizados por el H. Ayuntamiento municipal, o en su defecto la Comisión Nacional del Agua.

Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta de pago de este derecho de las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior que se encuentran ubicadas dentro del territorio del H. Ayuntamiento respecto al servicio público del agua potable y del alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Concepto	cuota
Lavadora de Autos, Empresas o Fabrica	\$200 00
Purificadoras de Agua	\$ 500 00



B

Domicilio de Nivel Intermedio	\$ 30 00
Residencial Básico	\$ 15 00
Contrato de Agua	\$ 250 00

Capítulo VI Certificaciones

Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedidas de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
A. Constancia de Residencia, Origen, Vecindad	\$ 50 00
B. Constancia de Identidad	\$ 50 00
C. Constancia de Productor Activo	\$ 50 00
D. Constancia Dependencia Económica	\$ 50 00
E. Constancia de no Adeudo	\$ 50 00
F. Por Certificación de Registros o Refrendo de Señales y Marcas de Herrar	\$ 250 00
G. Derecho Anual por Marcas Herrar	\$ 200 00
H. Constancia de unión libre	\$ 100 00
I. Constancia de Madre Soltera	\$ 100 00



Se exceptúan del pago de derechos por cada certificación, las solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por oficio para las autoridades de la federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuitos en el registro civil.

Capítulo VII Licencias Permisos de Construcción y Otros.

Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Por licencia para Construir, Ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Cuotas
1. De Construcción de Vivienda a mínima que no exceda de 36.00 M2	\$ 30 00
Por cada M2 de Construcción que exceda de la vivienda Mínima	\$ 10 00



La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto

2. Demolición en construcción (sin importar su ubicación)

Conceptos	Cuotas
Hasta 20 M2	\$ 20 00
De 21 a 50 M2	\$ 25 00
De 51 a 100 M2	\$ 30 00
De 101 a mas M2	\$ 25 00
3. Constancia de habilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera	\$ 25 00
4. Ocupación de la vía pública con material de construcción O producto de demoliciones, etc. hasta 7 días	\$ 50 00
5. Constancia de aviso de termino de obra (sin importar su ubicación)	\$ 100.00



por Licencia de Alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1. Por lineamiento y número oficial, en predio hasta 10 metros lineales de frente	\$ 250 00
1. Por cada Metro Lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	\$ 30.00



Por la autorización de fusión subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Cuotas
1. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menos de 120m2	\$ 300 00
2. Por expedición de títulos de adjudicaciones de bienes inmuebles	\$ 250 00



[Firma manuscrita]

- | | |
|--|-------------|
| 3. Por permiso de alcantarillado | \$ 300.00 |
| 4. Permiso de ruptura de calle por M2 | \$ 200.00 |
| 5. Por el registro o refrendo al padrón de contratista se pagará lo siguiente | \$ 5,000.00 |
| 6. Por las bases de licitaciones de obra pública | \$ 2,500.00 |
| 7. Por constancia de uso de suelo | |
| a) Rustico | \$ 1,500.00 |
| b) Urbano | \$ 2,000.00 |
| 8. Por licencia de construcción de torres de telecomunicaciones se pagará por M2 | \$ 500.00 |
| 9. Por la aportación para obras de beneficio social el 1% del importe indirecto del monto de obras | |
| 10. El Municipio retendrá el 1% de cada estimación de las obras que se ejecuten de los diferentes programas para obras de beneficio social en el municipio | |



Artículo 22.- Por los servicios que presta la Unidad de Protección Civil.

Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Prevención y Mitigación de Riesgos, se cobrará \$ 25,000.00

Por dictamen de riesgo para desarme o derribo de estructuras, arboles u otros dentro de domicilios particulares, que se consideren en alto riesgo. \$ 1,500.00

Artículo 23.- Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación.

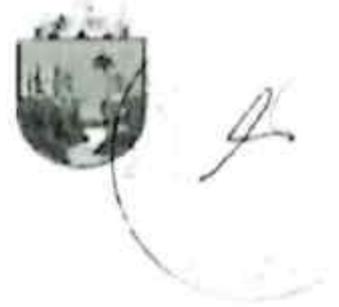
Concepto	Cuota
Poste	\$ 65.00
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	\$ 2,191.00
Por caseta telefónica	\$ 2,191.00



Capítulo VIII

Inspección Sanitaria

(No Aplica)



Capitulo IX

Licencias

Artículo 24. – Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Artículo 25.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior.

Artículo 26.- Los sujetos de este derecho pagaran anualmente de conformidad con la ley de ingresos municipal vigente de acuerdo a los siguiente:

a)	Abarrotes	4,000.00
b)	Cocinas económicas	1,500.00
c)	Refaccionarias	3,000.00
d)	Tortillerías	1,500.00
e)	Carnicerías	1,500.00
f)	Depósitos con ventas de bebidas alcohólicas	25,000.00
g)	Panadería	500.00

Titulo Cuarto Capitulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 27.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismo.



Titulo Quinto Productos

Capitulo I

Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 28.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.





[Firma manuscrita]

I. Productos derivados de bienes inmuebles

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debido otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terreno, propiedad del municipio serán por medio de contrato con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, Operación o mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código Fiscal aplicable.

Para la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales o particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha que se practique por corredor publico titulado perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II. Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta las condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

I. Otros productos.

1. Bienes vacantes y mostrencos de objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.



3. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos públicos.
4. Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
5. Por el uso aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado
6. Por la prestación de servicios que corresponde a funciones de derechos privados
7. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquimos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
8. Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Sexto
Aprovechamientos
Capítulo Único

Artículo 29.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y además ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

a. Por Infracciones al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas

Conceptos	Tasas
1. Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje) previa inspección sin importar la ubicación	5% del costo total

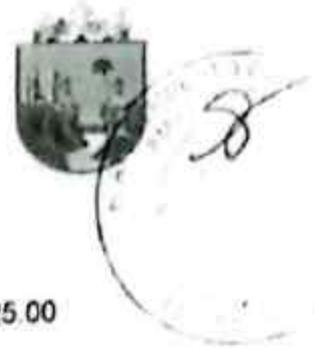
Concepto	Cuotas
Por ocupación en la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos	\$ 500.00
Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obras por lote sin importar la ubicación	\$ 500.00

Multas por infracciones Diversas



Conceptos

Tasas



Personas Físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan o propicien, por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por la falta de capacidad de los locales respectivos, pagara como multa diariamente por metro cuadrado invadido. \$ 25.00

Por arrojar basura en la vía pública \$ 1,000.00

Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderado o transitar con vehículos no autorizados en plazas o sitios públicos \$ 500.00

Por quema de residuos sólidos contaminados \$ 500.00

Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en la vía publica \$ 1,000.00

Por Arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos \$ 1,000.00

Por daños a espacios públicos (parques, plazuelas, jardines, panteones, instalaciones deportivas, edificios públicos, etc.) \$ 600.00

Multas impuestas por autoridades administrativas Federales, no fiscales transferidas al Municipio

Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportunas, de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señale la ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía, y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

Multas Impuestas por Infracciones al reglamento de los bandos de policía y buen gobierno \$ 500.0

Otros no Especificados \$ 1,000.00

Artículo 30.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales. Construyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismos especializados en la materia que afecte.

Artículo 31.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes correspondientes al Municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 32.- Legados, herencias y donativos. Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.



[Firma manuscrita]

Título Séptimo
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 33.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro Público Único del Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos

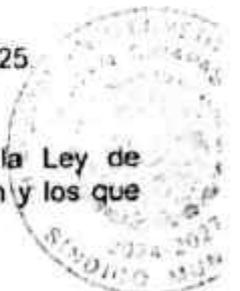
Conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre el salario que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.



Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.



Quinto - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2025.

Sexto - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Preciaras, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2024 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2027.

Décimo - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.





El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento

Dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal, en el municipio de Amatán, Chiapas; a los 26 días del Mes de diciembre de 2024 - Presidente Municipal. - C. Majin Aguilar Utrilla. - Síndico Municipal - C. Fanny Castellanos Castellanos Rúbricas.

De conformidad se firma la presente ley a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós - Majin Aguilar Utrilla, Presidente Municipal Amatán, Chiapas. - Erodita Yuridixi Mendoza Aguilar, Secretaria Municipal. - Rúbricas.



Ing. Majin Aguilar Utrilla
Presidente Municipal



Ing. Fanny Castellanos Castellanos
Síndico Municipal

L.c. Miguel Arcos Sánchez
Tesorero Municipal

